Tunja, Agosto de 2020

Señor
ANONIMO

Referencia: Comunicación respuesta de Fondo Denuncia D 20-031 MPIO DE CHIQUINQUIRÁ

En atención denuncia, con hechos presentados de forma anónima por la Mesa de Víctimas del Municipio de Chiquinquirá, donde pone en conocimiento posibles irregularidades del municipio de Chiquinquirá con los recursos para las víctimas del conflicto armado de ese municipio

Este despacho procede a contestar de fondo su denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Articulo 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y la Resolución interna No 810 de 2017. Igualmente es importante indicar que esta respuesta se está dando y notificando dentro de los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020, para lo cual se indica lo actuado y el tramite a seguir:

Una vez se recibió la denuncia ciudadana ésta fue analizada, respecto de cada una de las etapas contractuales que desataron en la suscripción del contrato referido; con base en lo analizado se procedió a codificar la denuncia como D-20-031 y avocar conocimiento mediante Auto 068 de Agosto 18 de 2020 teniendo en cuenta que los términos habían sido suspendidos desde el 16 de Marzo mediante Resolución interna y nuevamente empezaron a correr a partir del día 10 de agosto de 2020, de conformidad con la Resolución interna 235 del 30 de julio la cual ORDENÓ levantar los términos suspendidos por la Contraloría General de Boyacá, para conocer de denuncias ordinarias, a partir de dicha fecha.

Posteriormente se evaluará la información solicitada y allegada por el Municipio, a efectos de producir fallo con presunta incidencia fiscal o por el contrario con archivo del expediente por observar una gestión fiscal adecuada en el término de seis (6) meses que no podrán exceder en ningún caso contados desde el 10 de agosto de 2020. En caso de fallarse con algún tipo de hallazgo fiscal, el expediente será remitido a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para que adelante el trámite

Por lo antes descrito, se está dando tramite y respuesta a la denuncia incoada por usted.

Atentamente,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Secretario General

Se fija el presente aviso hoy veintisiete (27) días del mes agosto de 2020, en cumplimiento de la Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017 y el Decreto 491 de 2020, en la página web www.cgb.gov.co de la Contraloría General de Boyacá, con el fin de que el denunciante y la ciudadanía en general se entere de la presente actuación

ANDRÉS JULIÁN ALFONSO PÉREZ
Abogado Asesor Secretaría General.

Se desfija el día tres (3) de septiembre de 2020, a las 6:00 de la tarde.

ANDRÉS JULIÁN ALFONSO PÉREZ
Abogado Asesor Secretaría General.

Dependencia	SECRETARIA GENERAL
Radicado N°	D – 20 – 0031
Implicado	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ
Denunciante	MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS CHIQUINQUIRA. SIN MAS DATOS
Fecha de Denuncia	03/07/2020
Fecha Hechos	Año 2017-2019.
Asunto	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA. RES 810 DE 2017.

AUTO No. 068
(agosto 18 de 2020)

ANTECEDENTES

Mediante OFICIO radicado interno N° 20201101958, allegado a esta entidad en Julio 03 de 2020, el señor JOSE DARIO GUIZA ACEVEDO, funcionario de la Contraloría general de la República, remite denuncia por competencia, mediante escrito firmado por la Señora CLAUDIA PATRICIA VELASCO SIERRA, DIRECTIVO PONENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con hechos presentados de forma anónima por la Mesa de Víctimas del Municipio de Chiquinquirá, donde pone en conocimiento posibles irregularidades de dicho Municipio con los recursos para las víctimas del conflicto armado de ese municipio.

DEL TRASLADO

Se indica dentro del escrito de traslado:

> *" …remito para lo de su competencia la presente solicitud, radicada en el Sistema de Información para la Participación Ciudadana – SIPAR-de la Contraloría General de la República, con el código indicado en el asunto, la cual versa sobre presuntas irregularidades y hechos de corrupción que se presentaron en la administración 2015 – 2019 por parte de funcionarios públicos responsables del manejo ejecución de los recursos asignados para las víctimas del conflicto armado, por parte del consejo Municipal de Chiquinquirá, en relación con los pagos que se realizaron a los integrantes de la MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS, entre estos pagos, los correspondientes a sesiones de mesa de víctimas a personas sin tener esta calidad; igualmente se solicita se aclare la designación de los diferentes recursos a los proyectos productivos, actividades para celebraciones y conmemoración del día de las víctimas y los contratos de alimentación hospedaje entregados en esas mismas vigencias, ya que es de conocimiento que para las vigencias 2017, 2018 y 2019, no se presentaron víctimas.*
>
> *Es importante señalar que una vez asignada la presente solicitud se procedió a realizar el respectivo seguimiento, mediante solicitud de información a la administración municipal de Chiquinquirá. Efectuada la evaluación preliminar de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que la fuente/origen de los recursos utilizados por el municipio, para atender las necesidades de la población de víctimas del conflicto, provienen de recursos propios de libre destinación.*
>
> *Así las cosas, y de acuerdo con los soportes remitidos por la Administración Municipal de Chiquinquirá, se determinó que la competencia para adelantar el estudio y evaluación de los hechos denunciados, le corresponde a la Contraloría General de Boyacá.".*

De igual forma se adjunta en el traslado el escrito de denuncia en el cual también se refieren algunas de las irregularidades de manera más específica por parte de la Mesa Municipal de víctimas donde refieren:

"… Nosotros los integrantes de la Mesa Municipal de Víctimas del MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ dejamos constancia debido a las diferentes irregularidades y hechos de corrupción de la administración vigencia 2015-2016, por parte de funcionarios públicos responsables del manejo y ejecución de los recursos asignados para la mesa de víctimas… por lo que solicitamos … se adelanten las investigaciones del caso… de las vigencias 2018-2019, en relación con los pagos que se realizaron a ***LOS INTEGRANTES DE LA MESA MUNICIPAL DE VICTIMAS…*** *(pagos de sesiones de mesa de víctimas a personas sin tener en cuenta la calidad de víctimas), igualmente se solicita se aclare la designación de los diferentes recursos asignados a los proyectos productivos, actividades para celebraciones y conmemoración del día de las víctimas y los contratos de alimentación y hospedaje entregados en esas mismas vigencias, ya que es de conocimiento que para las vigencias 2017, 2018 y 2019 no se presentaron víctimas…"*

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad,

transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la Republica, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el Artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículos 267 y 272 de la Constitución de 1991, el artículo 53° del Decreto 403 los definió como:

> "…*Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las*
>
> *actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivospara la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad.*
> *Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos*…".

En lo que respecta a la Vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el ya mencionado Decreto 403, en su artículo 2, establece que:

> "…*es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.".*

En cuanto al ejercicio del control fiscal, dispone el mismo artículo 2 del Decreto 403 que

> "…*Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*
>
> *El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.*

Además, según el art. 45 del Decreto en mención, también se podrá ejercer otros sistemas de vigilancia y control fiscal, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, por la Contraloría General de la República, los cuales podrán aplicarse en forma individual, combinada o total o recurrir a cualesquiera otro generalmente aceptado.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 1 se encuentra contemplada la denuncia ciudadana como una de las formas de la petición, que además de acuerdo al artículo 69 de la Ley 1757 de 2017, está constituida por la narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

> *"(…) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano".*

Que mediante Resolución interna No. 235 de julio de 2020, la CGB fijó fecha para la reanudación definitiva de los términos procesales de la Entidad luego de estar suspendidos temporalmente producto de la declaratoria del Estado de Emergencia por el ya Conocido Covid 19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Finalmente, la Ordenanza 045 de 2001 en su artículo 18 numerales 11 y 12 y la Ordenanza 039 de 2007, articulo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaria General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARIA GENERAL

TRAMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL.

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

"(…) *ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

a) Evaluación y determinación de competencia;

b) Atención inicial y recaudo de pruebas;

c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;

d) Respuesta al ciudadano."

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre- procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinara competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir Auto de fondo sobre la denuncia incoada.

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

"…Tramite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva…"

Descendiendo en lo que indica dicha Resolución y sí luego de allegado el material probatorio y analizado por parte de esta dependencia; en caso que se vislumbre la necesidad de contar con alguna modalidad de que trata el artículo 5° quinto de la mencionada Resolución 810 de 2017, se procederá al traslado a la Dirección respectiva de este Ente de Control.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 810 de 2017,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento de los hechos puestos en consideración a este Ente de Control, por LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS, mediante oficio con radicado interno N° 20201101958, allegado a esta entidad en Julio 03 de 2020, el señor JOSE DARIO GUIZA ACEVEDO, funcionario de la Contraloría General de la República

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicítese la siguiente información, al Municipio de Chiquinquirá. Para la respuesta otórguese el término de cinco (5) días hábiles improrrogables:

1- Informe escrito detallado, por quien corresponda en el cual se evidencien la ejecución de los recursos dirigidos a la población víctima del Municipio de Chiquinquirá con destino a; la realización de pagos por concepto de sesiones de Mesa de víctimas, durante las vigencias 2018 y 2019. Para lo cual deberá aportar los actos administrativos que los soportan, como son egresos, resoluciones, actas, informes o cualquier otro a que haya lugar.
2- Informe pormenorizado de las vigencias 2017, 2018 y 2019, donde se relacionen los recursos ejecutados y los contratos realizados o celebrados, con destino a proyectos productivos, actividades para celebración y conmemoración del día de víctimas y contratos de alimentación y hospedaje; para lo cual deberá adjuntar a cada contrato

copia magnética de cada carpeta contractual, en su totalidad y debidamente foliada.

3- Certificación en la que se indique la fuente de financiación de cada contrato suscrito, para lo cual deberán diligenciar el siguiente formato.

ORIGEN DE RECURSOS

No CONTRATO Y / O CONVENIO	TIPO RECURSOS INVERTIDOS				
	PROPIOS %	TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL %	TRANSFERENCIA NACIONAL		
			S.G.P %(Indique en qué % son de libre o forzosa inversión)	S.G.R %	OTROS %

4- Certificación de descuentos municipales de acuerdo al estatuto de rentas municipal y/u otros que se deban realizar al contratista.
5- Copia separada de la Orden(es) de pago.

Respecto de los traslados virtuales, en lo posible se les solicita nombrar cada archivo para mayor agilidad en su identificación y en el presente caso separlo por vigencias y por carpetas para cada contrato o actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la entidad involucrada, así como al denunciante de manera anónima dado que no registra dirección de notificación; vía correo electrónico de la Contraloría General de Boyacá, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Presidencial 491 emitido marzo 28 de 2020, lo dispuesto en la Resolución No. 810 de 2017 y la Ley 1755 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Secretario General CGB.

Proyectó: Andrés J.Alfonso Pérez.
Asesor Secretaría General

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL